



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	Sebastián López de Mesa Montoya
Demandados	Ana Luisa Álvarez Barco y O
Radicado	05001 31 03 020 2024 00106 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero: Ampliará los hechos respecto de cómo principio la posesión de los demandados, respecto del bien inmueble objeto del proceso.

Segundo: Indicará el momento exacto en que fue privado de la posesión del bien inmueble objeto del proceso.

Tercero: Retirá las pretensiones sexta y séptima, por no ser propias del proceso verbal con pretensión reivindicatoria.

Cuarto: Aportará poder en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d82ebb19ac8b21af2cbede266114ae8434a328a3232c6d59311f05fff067a8**

Documento generado en 12/03/2024 02:24:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>